

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 37.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha fugado en la noche del 10 del corriente del penal de Alcalá de Henares, Matías Molina Gaspar, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 19 de Agosto de 1887.
—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Señas personales.

Edad 22 años, pelo, ojos y cejas castaños, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 5 pies, mellado en la mandíbula superior.

Elecciones de Diputados provinciales.

Lista de los electores que han tomado parte en las parciales verificadas en el Distrito de Saldaña el día 3 de Abril del año corriente, que se publica en este Boletín, con arreglo á lo dispuesto por la ley Electoral.

Sección 34.

Santervás de la Vega.

- 1 Amaranto de Prado.
- 2 Fausto de Prado.

- 3 Julio de Prado.
- 4 Jenaro Delgado.
- 5 Francisco Romo.
- 6 Bonifacio Vallejo.
- 7 Santiago Pérez.
- 8 Eugenio Santos.
- 9 Pedro Miguel.
- 10 Luciano Sastre.
- 11 Miguel Martínez.
- 12 Mariano Fernández Heras.
- 13 Eleuterio Martínez.
- 14 Antonio Martín.
- 15 Facundo Bueno.
- 16 Eustaquio Franco.
- 17 Jacinto Gómez.
- 18 Antonio Maeso.
- 19 José Santos.
- 20 Epifanio Sastre.
- 21 Pedro Maeso Pelaz.
- 22 Vicente Treceño.
- 23 Bartolomé Vela.
- 24 Gabriel Sastre.
- 25 Agustín Heras.
- 26 Miguel Maeso.
- 27 Francisco Montes.
- 28 Máximo Luis.
- 29 Victor Franco.
- 30 Santos Bueno.
- 31 Regino Laso.
- 32 Juan Francia.
- 33 Domingo Montes.
- 34 Mateo Fernández.
- 35 Vicente Turienzo.
- 36 Pascual Gullón.
- 37 Segundo Merino.
- 38 Francisco Aparicio.
- 39 Antonio García.
- 40 Cayo Fernández.
- 41 Julian Aparicio.
- 42 Gregorio García.
- 43 Casimiro Sánchez.
- 44 Blas Nicolás.
- 45 Lino Pérez.
- 46 Faustino Rojo.
- 47 Jerónimo Laso.
- 48 Lázaro Sastre.
- 49 Alvaro Fernández.

- 50 Apolinar del Valle.
- 51 Tomás Salas.
- 52 Gabriel Laso.
- 53 Ventura Díez.
- 54 Jenaro Palacios.
- 55 Mariano Martínez.
- 56 Fidel Romo.
- 57 Valeriano Romo.
- 58 Eugenio Laso.
- 59 Santiago Laso.
- 60 Jenaro Fernández.
- 61 Vicente Díez.
- 62 Lucas Tejerina.
- 63 Manuel Díez.
- 64 Mariano Pérez Cabezón.
- 65 León Maldonado.
- 66 Ciriaco Laso.
- 67 Hilario Novoa.
- 68 Luis Palacios.
- 69 Nicolás Cofreces.
- 70 Pedro Maeso.
- 71 Facundo Rueda Villalba.
- 72 Juan Laso.
- 73 Roman Fernández.
- 74 Estanislao Mota.
- 75 Emeterio Laso.
- 76 Alejandro Delgado.
- 77 Victorio Valbuena.
- 78 Martín Valbuena.
- 79 Estéban Fernández.
- 80 Santiago Aparicio.
- 81 Juan Fernández García.
- 82 Juan Merino.
- 83 Mariano Pérez Fernández.
- 84 Juan Prado.
- 85 Martín Pérez.
- 86 Hilarión León.
- 87 Pedro Delgado.
- 88 Francisco Gutiérrez.
- 89 Braulio Tarilonte.
- 90 Vicente Barrionuevo.
- 91 Pedro Lora.
- 92 Angel García.
- 93 Nicolás Díez.
- 94 Benito Aparicio.
- 95 Felipe Andrés.
- 96 Timoteo Poza.

- 97 Urbano Andrés.
- 98 Manuel Maldonado.
- 99 Ceferino Franco.
- 100 Pedro Montes.
- 101 Florencio Fernández.
- 102 Pedro Fernández.
- 103 Fabian Delgado.
- 104 Julian Poza.
- 105 Nicolás Fernández.
- 106 Casimiro Fernández.
- 107 Bruno Ríos.
- 108 León Plaza.
- 109 Victorio Díez.
- 110 José Laso.
- 111 Norberto Tarilonte.
- 112 Pantaleón Tarilonte.
- 113 Segundo Martín.
- 114 Daniel Laso.
- 115 Félix Pérez.
- 116 Valentín García.
- 117 Juan Martín.
- 118 Felipe Cuesta.

Santervás 3 de Abril de 1887.—
El Presidente, Norberto Tarilonte.
—Juan Martín, Segundo Martín,
Pantaleón Tarilonte, Julio Pérez,
Valentín García y Daniel Laso, Intervenientes.

Sección 35.—La Serna.

- 1 Mateo Martínez Herrero.
- 2 Jacinto Gómez Herrero.
- 3 Fermín Pardo Francisco.
- 4 Jorge Medina Sánchez.
- 5 Norberto Maeso Marcos.
- 6 Atanasio Pardo Lorenzo.
- 7 Basilio Martín.
- 8 Anselmo Pelaz Maeso.
- 9 Atanasio Treceño.
- 10 Damian Pardo Lorenzo.
- 11 Daniel Antón Merino.
- 12 Manuel Herrero.
- 13 Basilio Antón Lorenzo.
- 14 Dionisio Cosgaya.
- 15 Manuel Martín Serna.
- 16 Calisto González Antón.
- 17 Bartolomé García Fontecha.

- 18 Ignacio Martín Lorenzo.
- 19 Nazario Herrero Pérez.
- 20 Gregorio Alfageme.
- 21 Juan Martínez.
- 22 Manuel Arnillas Blanco.
- 23 Nicasio Fernández Ibáñez.
- 24 Tomás Fraile Lorenzo.
- 25 Miguel Gómez.
- 26 Gumersindo Medina Martín.
- 27 Leandro Gómez Martín.
- 28 Simón Puebla Valles.
- 29 Benito Herrero Diez.
- 30 Francisco Pardo de la Puente.
- 31 Juan Medina Martín.
- 32 Serapio Muñoz Márcos.
- 33 Elías Herrero Diez.
- 34 Mauricio Arnillas Blanco.
- 35 Angel Maeso.
- 36 Evaristo Luengo Martín.
- 37 Hermógenes Terceño Candarcedo.

La Serna 24 de Mayo de 1887.—
V.º B.º—El Alcalde, Serapio Muñoz.—Juan Porras, Secretario.

Sección 36.—Sotobañado.

- 1 Zacarías Martín Alonso.
- 2 Eladio Bravo Gonzalo.
- 3 Lorenzo Rebollo Gutiérrez.
- 4 Hermenegildo Rebollo Martín
- 5 Manuel Val Gutiérrez.
- 6 Benito Antón Franco.
- 7 Juan Miguel Herrero.
- 8 Bonifacio Miguel Alonso.
- 9 Francisco González Rodríguez
- 10 Juan de Juan Prado.
- 11 Vicente López Simón.
- 12 Gregorio Alvarez Vergara.
- 13 Pedro Francisco Marcilla.
- 14 Luis González Simón.
- 15 Pedro Salvador Santos.
- 16 José Bravo Pérez.
- 17 Mariano Magide Casado.
- 18 Manuel Pérez Cuenca.
- 19 Tomás Pérez Herrero.
- 20 Luis Herrero Abia.
- 21 Juan Mazuelas Alonso.
- 22 Tomás Pérez Andrés.
- 23 Francisco Salvador Alonso.
- 24 Mariano Ibáñez Fernández.
- 25 Mariano Abia Pérez.
- 26 Justo García Rodríguez.
- 27 Manuel del Valle Alonso.
- 28 Domingo García Herrero.
- 29 Francisco del Valle Manzanares.
- 30 Froilán Gutiérrez Peña.
- 31 Alejandro de Abia Pérez.
- 32 Jerónimo Mazuelas Alonso.
- 33 Francisco Paredes Salvador.
- 34 Lucas Fresno Corral.
- 35 Gumersindo Pérez Antón.
- 36 Valentín Márcos Pozo.
- 37 Gabino Becerril Santos.
- 38 Julian Franco Pérez.
- 39 Andrés García Campo.
- 40 Julian Abia Barón.
- 41 Francisco Casado Alonso.
- 42 Juan Pérez Antón.
- 43 Gabriel Márcos Herrero.
- 44 Juan Largo Tejedor.
- 45 Celestino Bravo Fabalis.
- 46 Tomás García Herrero.
- 47 Lucas Franco Ouesta.
- 48 Cayo Mata Soto.
- 49 Martín Val San Millán.
- 50 Francisco García Cubillo.
- 51 Rafael Ortega Olmo.

- 52 Leandro Alonso Abia.
- 53 Eugenio Alonso Salvador.
- 54 Miguel Ruiz.
- 55 Jorge Salvador Alonso.
- 56 Mariano González Rodríguez.
- 57 Melquiades García Calvo.
- 58 Domingo Salvador Campo.
- 59 Santos Pérez Valle.
- 60 Balbino Mata Soto.
- 61 Segundo González Allende.
- 62 Mariano López Valle.
- 63 Vicente López Jorde.
- 64 Ignacio Herrero Bravo.
- 65 Julian Franco Provedo.
- 66 Mariano Herrero Gutiérrez.
- 67 Narciso Casado Gutiérrez.
- 68 Nicolás Ortega Pérez.
- 69 Nicolás Alonso Pérez.
- 70 Ignacio Gutiérrez Salvador.
- 71 Francisco Zurita.
- 72 Angel García Cobian.
- 73 Agustín Magide Casado.
- 74 Natalio Abia Herrero.
- 75 Misael Sanmillán Pérez.
- 76 Paulino Macho Argüeso.
- 77 Eulogio Bravo Fabalis.
- 78 Ignacio Herrero Abia.

Sotobañado 3 de Abril de 1887.—
El Presidente, Ignacio Herrero.—
Florencio G. Herrero, Misael Sanmillán, Agustín Magide y Paulino Macho, Interventores.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Procurando el mejor acierto en la inversión de los fondos que el Estado destina para la ejecución de nuevas obras públicas, y con el propósito de que éstas se subasten y realicen dentro de los límites que anualmente señala el presupuesto del Ministerio de Fomento, el Real decreto fechado en 3 de Diciembre de 1886 estableció reglas, demandó informes y ordenó un procedimiento administrativo para que las obras nuevas que anualmente deban emprenderse, se ejecuten con la preferencia y orden que la utilidad pública exija, y con la presteza que requiera la necesidad de la obra proyectada; reglas y disposiciones que han merecido el asentimiento de los Cuerpos Colegisladores, hasta el punto de preceptuar se tengan en cuenta para la ejecución de todas las leyes promulgadas desde aquella fecha, incluyendo alguna carretera en el plan general de las mismas.

En cumplimiento del Real decreto mencionado, el Ministro que suscribe ha dictado el plan anual de obras públicas que deben emprenderse ó ser auxiliadas con cargo á los créditos abiertos en el presupuesto del actual año económico; y como obligada consecuencia, estima es deber ineludible el invertir dentro de dicha anualidad, y para la ejecución de las referidas obras, los créditos consignados para este fin en el presupuesto del Ministerio de Fomento, gastos que demandan urgente aplicación y solicito

cuidado, toda vez que influyen, por modos muy directos, en el desarrollo de la riqueza de la Nación y atienden y remedian necesidades hoy manifiestas y sentidas en muchas comarcas del país, en regiones importantes que piden y merecen pronto auxilios materiales, eficaz ayuda, que proporcionen trabajo, alienten á la industria y faciliten la producción, consideraciones que impulsan á no demorar la ejecución de obras que, por su naturaleza y modo de realizarse, favorecen en primer término á los más necesitados de trabajo, siendo siempre factores dignos de tenerse en cuenta, para el aumento de la riqueza pública.

En concepto del Ministro que suscribe, esta obligación ineludible no llegaría á realizarse con la presteza y en los plazos que el bien general exige si hubiera de tener inmediato cumplimiento el Real decreto de 11 de Junio de 1886 aprobando el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, toda vez que sus preceptos, aplicados desde luego, dificultan seguramente, y quizás llegaran á impedir durante algunos años, la subasta de dichas obras, paralizando por un plazo más ó menos largo, é interin se reformaban proyectos ya aprobados, todo intento, todo propósito encaminado á iniciar vías de comunicación y otros trabajos públicos y provechosos, dejando desatendida la ejecución de obras nuevas y sin emplear en su totalidad los recursos que para emprenderlas, ofrece el presupuesto del Estado.

El pliego de condiciones generales aprobado por V. M., establece un sistema de beneficiosos resultados, y la reforma que por el mismo se llevó á cabo, es merecedora del elogio y digna de subsistir como novedad acertada y reglamentación provechosa para el Estado y para los que intervienen en la contratación de las obras públicas; más al ordenar su aplicación inmediata, se prescindió de aquel período de transición que solicitaban los estudios y los proyectos realizados, trabajos y gastos que no deben ser estériles, y si utilizados en la forma y para el fin en que fueron aprobados.

Los obstáculos que se encontraron en la práctica para la reforma intentada, según preceptuaba el nuevo pliego de condiciones generales, obligaron á suspender sus efectos, pudiendo así contratar obras nuevas en el año económico próximo pasado, y alegando para ello razonamientos que, repetidos en este lugar, no estarían fuera de razón, ni holgara su recuerdo, pues en unión de otras consideraciones, explican y justifican la necesidad de exceptuar del cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 11 de Junio de 1886, todos los contratos que se celebren por la

Administración referentes á obras públicas, cuyos proyectos se encuentren aprobados en esta fecha y estén redactados con arreglo á los antiguos formularios, que esto y no cosa de mayor alcance, es lo que propone á la resolución de V. M. el Ministro que suscribe.

Aquellos obstáculos que impedían las subastas en el último año y que dificultan ahora la ejecución del actual plan de obras publicado en la *Gaceta* se harán extensivos, de no evitar sus efectos, á los planes que se dicten en los años inmediatos, toda vez que los proyectos de carreteras aprobados, y que comprenden una longitud de 2.000 kilómetros, están redactados con sujeción á los antiguos formularios, exigiendo su modificación inmediata, nuevos presupuestos y gastos de estudio que hacen muy difícil, por no decir materialmente imposible, el realizar aquellas variaciones de una manera rápida, para conseguir de este modo en breve término, condiciones legales que permitan anunciar las subastas de aquellos proyectos, operación tanto más difícil, cuanto que en el plan del actual año económico aparecen los estudios de carreteras que se han de llevar á cabo, no figurando entre ellos los relativos á la modificación de los expresados proyectos.

Ejemplo que confirma esta creencia ofrece el plan dictado en el presente año para la ejecución de obras públicas, en el que, y para ser subastadas como obras nuevas, se señalan diversas carreteras con una longitud total de 386.019 kilómetros, de los que 375.604 corresponden á proyectos redactados conforme á los antiguos formularios, y solo un proyecto de 10.415 kilómetros de longitud se halla estudiado con sujeción á las vigentes disposiciones. La reforma de estos proyectos, en armonía con lo que exige el nuevo pliego de condiciones generales y el replanteo previo practicado sobre el terreno, traerían forzosas dilaciones, que unidas á los plazos propios de toda subasta y á los trámites indispensables para su aprobación, evitarían en este año la contratación de obras nuevas, y seguramente ninguna de éstas, aun subastadas, llegaría á plantearse en el corriente ejercicio económico, quedando sin aplicación los créditos consignados en el presupuesto para el pago de dichos trabajos, sin perjuicio de que sería indispensable buscar recursos para los gastos que supone el reconocimiento detenido del terreno y las operaciones indispensables para conseguir las variaciones indicadas, toda vez que las cantidades que en el presupuesto vigente figuran para estudios han de invertirse en la práctica de aquellos que, á propuesta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se determinan en el plan anual de obras.

Coinciden con estas apreciaciones, los razonamientos de algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que han solicitado la suspensión de los efectos del Real decreto de 11 de Junio de 1886, temiéndose que con su inmediata aplicación, no pudieran iniciarse obras públicas, con la urgencia que requieren las necesidades y conveniencias del país, y en la medida que permite el presupuesto del Estado.

El decreto que tiene el honor de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, al propio tiempo que mantiene la iniciativa necesaria y la actividad precisa para la ejecución de obras nuevas, no desatiende estudios y proyectos aún no aprobados y que se terminarán de conformidad con lo ordenado en el nuevo pliego de condiciones, cuya bondad hay que reconocer una vez más; pues si bien su inmediata aplicación ofrece inconvenientes, no son éstos imputables á dicha reforma y sí consecuencia lógica del período de transición de uno á otro sistema. Sin embargo, es indispensable salvar á todo trance aquellas dificultades, pues aparte de las consideraciones expuestas, pueden limitar gravemente el uso de las facultades discrecionales que al Gobierno de V. M. reserva el art. 4.º del citado Real decreto de 3 de Diciembre para emprender en casos excepcionales obras no comprendidas en el plan anual, resuelto por el Ministro de Fomento y publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Cárlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, todos los contratos que se celebren por la Administración referentes á obras públicas, cuyos proyectos se encuentren aprobados en esta fecha y estén redactados con arreglo á los antiguos formularios.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Estepona, del Teniente Alcalde, Regidor Interventor y Concejal D. Juan Troyano, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Estepona D. Ricardo Becerra, del Regidor Interventor D. José Chacón y del Concejal don Francisco Troyano, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga en 22 de Junio último.

Resulta:

Que, á pesar de haber sido citados oportunamente, dejaron de asistir á las sesiones del Ayuntamiento en los días 8 y 10 de Junio todos los Concejales menos uno, por lo que se les impuso la multa de 2 pesetas que habían de satisfacer en el término de tercero día:

Que el Regidor Interventor don José Chacón, tampoco concurrió á la sesión del 11, imponiéndosele otra vez la multa, y que tampoco concurrieron á las sesiones del 13 y del 15 los tres hoy suspensos, á pesar de haber sido nuevamente multados y de tratarse en la última de la aprobación por la Junta municipal de las cuentas de 1885 á 1886:

El Alcalde puso en conocimiento del Gobernador tal resistencia, que ha motivado la corrección impuesta:

Que ésta es legal lo demuestra el texto del art. 189 de la Orgánica municipal, puesto que existe desobediencia grave á la autoridad del Alcalde y resistencia, que impiden la buena gestión administrativa á pesar de haber sido respectivamente multados dichos Teniente de Alcalde, Interventor y Concejal:

Procede, pues, por ello, á juicio de la Sección, que se apruebe la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Málaga á los Concejales del Ayuntamiento de Estepona D. Ricardo Becerra, don José Chacón y D. Juan Troyano; y como aparece materia que puede ser constitutiva de delito, estima que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Anuncio.

Solicitado por el Ayuntamiento de Boadilla del Camino se le condone la contribución territorial, importante 11.231 pesetas 34 céntimos, con motivo del pedrisco que asoló su término municipal el día 16 de Julio próximo pasado, la Comisión provincial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 101 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, y en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, acordó publicar el presente anuncio para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, quienes en el término improrrogable de quince días podrán exponer lo que tengan por conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad que los reclamantes sufrieron, debiendo tener entendido que en el supuesto de que la Diputación provincial otorgue el perdón solicitado, la cantidad que se condone será á más repartir en el año económico siguiente entre los contribuyentes de la provincia, á tenor de lo establecido en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

Palencia 19 de Agosto de 1887.—
El Vicepresidente, Benigno Arroyo Mazariegos.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual, ha nombrado Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia á D. Inocencio Hernando.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los señores Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes y demás Autoridades, para que no le pongán impedimento en el desempeño de su cometido, que dá principio desde esta fecha.

Palencia 18 de Agosto de 1887.—
P. I., Rafael Menéndez.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros.—Anuncio.

Hallándose vacantes dos plazas de Maestro de Obras militares, en el Distrito de Cataluña, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Barcelona el día 15 de Noviembre

próximo, podrán dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Barcelona, pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

En la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Agosto de 1887 se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 18 de Agosto de 1887.—
El Comandante Secretario, Cipriano Díez.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

La Dirección general de Correos avisa á la Administración principal de esta Capital, que el vapor-correo de Filipinas que había de salir del puerto de Barcelona el día 1.º de Setiembre próximo, lo verificará el 26 del corriente mes.

La correspondencia para Filipinas debe ser depositada en los buzones de la Administración principal de Correos, el día 23.

BANCO DE ESPAÑA. SUCURSAL DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Terminando la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial en esta Capital, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, el día 20 del corriente, esta Sucursal da nueva prórroga por tres días, que serán el 21, 22 y 23, para que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en su domicilio puedan verificarlo sin recargo alguno en la oficina de la recaudación, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 19 de Agosto de 1887.—
J. Ortiz Moreno.

Juzgado municipal de Nogal de las Huertas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley, al efecto los que quieran desempeñarla lo solicitarán al Juzgado dentro del término de ocho días al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando certificado de buena conducta y de aptitud para desempeñarla; el sueldo es como consecuencia de su trabajo los derechos de arancel.

Nogal de las Huertas 17 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Luis Guerra.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Setiembre de 1887.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagará han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.		Cts.
D. Jenaro Antillo.	Palencia.	Urbana.	Clero.	13468	Palencia.	16	Junio.	16	Setiembre.	1887	46	25	2	129
Venancio Velasco.	Moratinos.	Rústica.	"	4578	Moratinos.	18	"	1872	"	"	136	50	9	6
León Velasco.	Población.	"	"	4695	Idem.	17	"	1873	"	"	60	75	10	7
Mariano Lanchares.	Palencia.	"	"	4783	Herrera.	17	Abril.	1873	"	"	82	25	10	23
Florentín Mediavilla.	Piña.	"	"	9790	Santoyo.	17	"	"	"	"	19	25	"	25
German Bahillo.	Castrillejo.	"	"	12735	Castrillejo.	9	Mayo.	"	"	"	201	"	"	26
Manuel González.	Celadilla.	"	"	6747	Celadilla.	22	"	1874	"	"	113	"	"	36
Lorenzo Gallina.	Cervatos.	"	"	13202	Idem.	13	Junio.	"	"	"	55	10	"	37
Felipe Caballero.	Riveros.	Urbana.	"	8755	Riveros.	20	Mayo.	"	"	"	14	"	"	38
Luis de la Guerra.	Paredes.	Rústica.	"	7226	Paredes.	25	"	"	"	"	157	05	"	39
Salustiano Herrero.	Idem.	"	"	7254	Idem.	14	"	"	"	"	220	60	"	40
Saturnino de Diego.	Villamartín.	Urbana.	Estado.	2004	Becerril.	19	Marzo.	1885	"	"	25	10	"	60
Esequiel Ibáñez.	Mazuecos.	Rústica.	"	1276	Cisneros.	11	Junio.	1886	"	"	33	"	"	198
Fernando Minguez.	Baltanás.	Urbana.	"	5613	Baltanás.	15	"	"	"	"	40	"	"	199
Nicolás González.	Villamartín.	"	"	5527	Villamartín.	7	Agosto.	"	"	"	30	"	"	200
Juan Alonso Anguiano.	San Martín.	Rústica.	Propios.	29875	Villarrabé.	5	Mayo.	1876	"	"	220	"	"	23
Damián Victoria.	Cubillas de Cerrato.	"	"	35594	Cubillas de Cerrato.	6	Julio.	1886	"	"	310	"	"	96
El mismo.	Idem.	"	"	35593	Idem.	"	"	"	"	"	262	60	"	97

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 18 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagará, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 18 de Agosto de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6, correspondiente al día 7 de Julio último, se halla inserto el anuncio en el que se hace saber que por D. Antero Arto Merino, vecino de este pueblo, había sido recogido un caballo que se hallaba desdemandado en el término de este referido pueblo, cuyas señas se expresan á continuación, y como quiera que transcurridos 40 días desde que se insertó por primera vez en el BOLETIN OFICIAL y no se haya presentado dueño alguno á recogerle y á responder de sus gastos, se vuelve á hacer público por segunda y por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que la persona que se crea ser su dueño se presente á recogerle y á pagar las costas de custodia, todo dentro del término legal, pues en caso contrario se declarará res mostrenca y con la competente autorización del Sr. Gobernador, se procederá á su venta en pública subasta, conforme á lo prevenido por la ley.

Señas del caballo.

Como de seis cuartas de alzada, pelo algo pelicano, una estrella blanca en la frente, calzado del pié derecho.

Herrerueta 17 de Agosto de 1887.
—El Alcalde Presidente, Francisco Llorente.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS Y CAZA.

Por años ó temporada se arriendan los pastos de la dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real. También se arrienda la caza de la misma finca. Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que habita en Palencia, calle de San Juan, núm. 31.

2-6-8.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.